

ESTATUTOS
CAPÍTULO PRIMERO

I.- RÉGIMEN LEGAL Y DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- Los comparecientes, constituyen una **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se denominará "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS".

II.- OBJETIVOS:

Artículo 2.- La **Agrupación** tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a.- Velar por el bienestar de la comunidad estudiantil mexicana, para lograr un desarrollo integral de la misma a través de los mecanismos idóneos para tal efecto, basándose en los principios y valores rectores de la **Agrupación; y**
- b.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

A su vez, tendrá los objetivos específicos que se mencionan a continuación:

- a.- Coordinar, orientar y dirigir el movimiento estudiantil mexicano en relación con **los jóvenes** que forman parte de la **Agrupación;**
- b.- Representar a los estudiantes universitarios de las organizaciones estudiantiles que forman parte de la **Agrupación** y defender sus intereses;
- c.- Organizar a los estudiantes mexicanos en la lucha por la defensa de sus derechos;
- d.- Luchar por una educación al servicio del pueblo;
- e.- Luchar por una real participación estudiantil en la conducción de las instituciones educativas;
- f.- Coordinar y estrechar nexos con las organizaciones estudiantiles de otros países;
- g.- Promover la conformación de organizaciones representativas de los estudiantes en las Instituciones de Educación Superior donde no existan.
- h.- Promover la participación juvenil y estudiantil en la vida política del país;

ANEXO TRES

- i.- Promover la educación cívica que tenga como objetivo el desarrollo de los valores democráticos en los estudiantes mexicanos, y
- j.- Ser partícipe en el análisis y discusión de las políticas públicas relacionadas con temas de juventud.

Artículo 3.- Para cumplir cabalmente con sus objetivos generales y específicos mencionados en **el artículo 2**, la **Agrupación** contará, entre otras, con las facultades para realizar lo siguiente:

- a.- Celebrar toda clase de contratos, entre ellos, civiles, mercantiles o laborales, en relación a sus **documentos básicos**;
- b.- Investigar, elaborar y publicar artículos en relación a **sus objetivos**;
- c.- Promover y organizar toda clase de eventos en beneficio de los estudiantes, sin fines de especulación comercial, para alcanzar los objetivos anteriores y que no estén prohibidos por la ley.
- d.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados.
- e.- Asociarse con otras personas para el cumplimiento de sus objetivos.
- f.- Y en general, realizar todas las operaciones y celebrar los actos, contratos o convenios que estén en relación directa o indirecta con la naturaleza de los objetivos permitidos por la ley.

III.- DOMICILIO:

Artículo 4.- El domicilio de la Sede Nacional **será el de calle Ajusto número 4 (cuatro), colonia Tlatempa, municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, C.P. 90610, en Tlaxcala, Tlaxcala** y la oficina ejecutiva tendrá su sede en la entidad federativa cuya organización estudiantil ostente la presidencia de la **Agrupación**, sin perjuicio de las oficinas, delegaciones o **comités estatales** que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

IV.- DURACIÓN:

Artículo 5.- La duración de la **Agrupación** será hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral lo determine o bien hasta que la misma Asamblea Nacional Ordinaria lo decida.

V.- LEMA, SIGLAS Y EMBLEMA:

Artículo 6.- Se adopta como lema de la **Agrupación** el siguiente: “UNIDOS PARA TRASCENDER”.

Artículo 7.- Se adoptan como las siglas de la **Agrupación** las siguientes: “CONEM”.

Artículo 8.- El **emblema** de la CONEM es representado por una letra “C” que protege la “O” para después continuar con las letras “NEM” que en conjunto forman la palabra “CONEM” que corresponde a las siglas de “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”. La “C” representa la unidad de los universitarios mexicanos. De la misma manera el sentido incluyente, plural y tolerante de las diferentes culturas, ideologías y libertades de pensamiento que integran este organismo. La “O” representa la conexión y comunicación entre los universitarios mexicanos, representadas –la conexión y comunicación- por el mapa nuestro país, ubicado en el centro de ésta, mismo que contiene los colores rojo y blanco con diversos matices.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9.- Lo que no esté específicamente previsto en el presente Estatuto, la **Agrupación** se regirá por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y por el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- La **Agrupación** es una persona moral y consecuentemente tiene personalidad jurídica distinta a la de sus **afiliados** y por lo tanto la responsabilidad de éstos en relación con los actos que ejecute la **Agrupación** será limitada.

ANEXO TRES

Artículo 11.- No obstante lo establecido en el **artículo anterior**, los **afiliados** que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, o sea, los encargados de la Dirección de la **Agrupación** serán responsables ilimitadamente por las obligaciones de la **Agrupación** como lo establece el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÚNICO.- PATRIMONIO:

Artículo 12.- La **Agrupación** inicia sus actividades sin patrimonio, el que en ningún momento será fijo, ni estará representado por acciones. Su capital se irá integrando y acrecentando mediante los donativos, subvenciones, cuotas **voluntarias**, ordinarias y extraordinarias de los **afiliados** y demás ingresos lícitos de diversa procedencia.

Artículo 13.- En ningún momento los **afiliados** adquirirán los derechos sobre el patrimonio de la **Agrupación**, ni podrán transmitir facultades en relación con la misma. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la **Agrupación** o sean separados de ella, tampoco podrán reclamar devolución alguna por las aportaciones que de cualquier índole hubiesen hecho al capital.

Artículo 14.- El haber social será destinado exclusivamente a cumplir los objetivos de la **Agrupación**.

CAPÍTULO TERCERO ÚNICO.- DE LOS AFILIADOS:

Artículo 15.- Habrá dos clases de **afiliados**: activos y honorarios.

a.- Son activos, **los ciudadanos que se encuentren enlistados en el padrón del Instituto Federal Electoral y que hayan sido admitidos** por el Comité Ejecutivo Nacional de la **CONEM con base en** este Estatuto, y los cuales tendrán derecho a Voz y Voto en la **Asamblea Nacional Ordinaria**.

ANEXO TRES

b.- Serán honorarios, **los ciudadanos fundadores del Comité Ejecutivo Nacional** los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y en las reuniones de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16.- Serán requisitos para ser admitido como **afiliado** activo, los siguientes:

- a.- **Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.**
- b.- **Que su incorporación sea de manera voluntaria libre y pacífica.**
- c.- Acogerse a los objetivos de la **Agrupación** y estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Órganos de Gobierno y Administración de la **Agrupación** y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.
- d.- Presentar su solicitud por escrito en el domicilio de la Agrupación o en cualquiera de sus delegaciones y comités estatales y que sea aprobada por la Asamblea Nacional.
- e.- Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- Serán requisitos para ser admitido como **afiliado** honorario, los siguientes:

- a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad mexicana **por nacimiento.**
- b.- Acogerse a los objetivos de la **Agrupación** y estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Órganos de Gobierno y Administración de la **Agrupación** y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.
- c.- Pagar las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias que en su caso se establezcan por la Asamblea Nacional.
- d.- **Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.**

ANEXO TRES

Artículo 18.- Los **afiliados** activos u honorarios podrán separarse de la **Agrupación**, previo aviso dado por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, con **treinta** días naturales de antelación.

Artículo 19.- Los **afiliados** activos contarán con los siguientes derechos:

- a.- Participar con Voz y Voto en los procesos de toma de decisiones de la **Agrupación**;
- b.- No ser discriminados de ninguna forma ni por razón alguna;
- c.- Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la **Agrupación**;
- d.- Recibir apoyo de la **Agrupación** en cualquier reclamación, trámite, gestión o asunto relacionado con la defensa de cualquiera de sus derechos **como afiliado**;
- e.- Ejercer el derecho de petición a través de la **Agrupación**, cuando lo considere conveniente;
- f.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la **Agrupación** o a la mejora continua de la misma;
- g.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la **Agrupación**;
- h.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la **Agrupación** o de sus **afiliados**;
- i.- Manifestar libremente sus ideas;
- j.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**, establezcan a favor de los **afiliados** activos y honorarios.

Artículo 20.- Los **afiliados** activos contarán con las siguientes obligaciones:

- a.- Velar por el bienestar de la **Agrupación** y de sus **afiliados** activos y honorarios;
- b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**;
- c.- Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas o cualquier otro acto a que sean convocados por los Órganos de Gobierno de la Asamblea Nacional y cumplir fielmente los acuerdos emanados de éstos;

ANEXO TRES

- d.- Desempeñar satisfactoriamente las comisiones que se les encomienden e informar por escrito el resultado de las mismas;
- e.- Solidarizarse con cualquiera de los **afiliados** activos en los términos en que sea aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 21.- Los **afiliados honorarios** contarán con los siguientes derechos:

- a.- Participar con Voz y Voto en los asuntos determinados por la **Agrupación**;
- b.- No ser discriminados de ninguna forma ni por razón alguna;
- c.- Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la **Agrupación**;
- d.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la **Agrupación** o a la mejora continua de la misma;
- e.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la **Agrupación**;
- f.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la **Agrupación** o de sus **afiliados**;
- g.- Manifestar libremente sus ideas;
- h.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**.

Artículo 22.- Los **afiliados** honorarios contarán con las siguientes obligaciones:

- a.- Velar por el bienestar de la **Agrupación** y de sus **afiliados** activos y honorarios;
- b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**;
- c.- Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas o cualquier otro acto a que sean convocados por los Órganos de Gobierno de la Asamblea Nacional y cumplir fielmente los acuerdos emanados de éstos;
- d.- Desempeñar satisfactoriamente las comisiones que en su caso se les encomienden, e informar por escrito el resultado de las mismas, y
- e.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su caso se establezcan a su cargo.

ANEXO TRES

Artículo 23.- Serán causas de exclusión de los **afiliados** activos y honorarios, las siguientes:

- a.- Cualquier acto u omisión contrario a los objetivos de la **Agrupación**, que a juicio **de la Comisión de Honor y Justicia**, perjudiquen su buena marcha y prestigio.
- b.- Incumplir reiteradamente y sin causa justificada, los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la **Agrupación** que les sean aplicables, para lo cual **la Comisión de Honor y Justicia** de la **Agrupación** deberá iniciar el procedimiento correspondiente.
- c.- Las demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO CUARTO ÚNICO.- DE LA EXTRANJERÍA:

Artículo 24.- No se admitirá como **afiliado** activo u honorario a ningún extranjero. Si por algún motivo, se contraviniere lo dispuesto en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, que la participación será nula.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Artículo 25.- El gobierno de la **Agrupación** será ejercido por conducto de los siguientes órganos:

- a.- Asamblea Nacional;
- b.- Comité Ejecutivo Nacional;
- c.- Comisión de Honor y Justicia; y**
- d.- Comisión de la Contraloría Interna.**

I. DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Artículo 26.- La Asamblea Nacional será el máximo órgano de gobierno de la **Agrupación**, podrá sesionar en el lugar que determine el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por **los miembros de Comité Ejecutivo Nacional y cinco delegados de cada una de las sedes estatales de la CONEM designados por los vicepresidentes de zona.**

Artículo 27.- La Asamblea Nacional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, o cuando lo solicite por lo menos el 25% de los afiliados activos.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los **afiliados** por **cualquiera de las siguientes opciones:**

Por medio de documento escrito;

Mediante estrados en las sedes estatales y la sede nacional;

Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.

Artículo 29.- La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a.- La naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- b.- El domicilio donde tendrá lugar la sesión;
- c.- El día y hora en que debe celebrarse la sesión;
- d.- La Orden del Día.

Artículo 30.- Para la celebración de **la sesión nacional ordinaria se considerará instalada con la asistencia del 50% más uno de los convocados.** Para la toma de decisiones de las sesiones será necesario el voto favorable de por lo menos el 75% de los asistentes.

Artículo 31.- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas:

- a.- Designar **al Presidente y** a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación**;
- b.- Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
- c.- Resolver de la extinción anticipada de la **Agrupación** o de la prórroga del tiempo fijado en su Estatuto.
- d.- Ratificar, revocar o modificar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la **Agrupación**.
- e.- Aprobar en su caso el informe anual de actividades, el Proyecto Anual de Trabajo y el informe anual de ingresos y egresos que rinda el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente.
- f.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes o derechos de la **Agrupación** y;
- g.- **La elección de los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de la Contraloría Interna**;
- h.- Sobre los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o del Estatuto;

Todos los demás temas que no se establecen en **el** presente **artículo** se resolverán en sesión extraordinaria.

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con **15** días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los **afiliados** por **cualquiera de las siguientes opciones**:

Por medio de documento escrito;

Mediante estrados en las sedes nacional y estatales;

Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.

ANEXO TRES

Artículo 33.- La convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a.- La naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- b.- El domicilio donde tendrá lugar la sesión;
- c.- El día y hora en que debe celebrarse la sesión,
- d.- La Orden del Día.

Artículo 34.- Los requisitos relacionados con el tiempo y forma de las convocatorias a sesión extraordinaria **de la Asamblea Nacional**, podrán ser dispensados en caso de urgencia, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Comité Ejecutivo Nacional considere conveniente.

Artículo 35.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias en primera convocatoria se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los asociados activos y en segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes. Para la toma de decisiones de las mismas será necesario el voto favorable de por lo menos el 50% más uno de los asistentes.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias se considerarán instaladas con los afiliados presentes. Para la toma de decisiones de las mismas será necesario el voto favorable de por lo menos el 50% más uno de los asistentes.

Artículo 36.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **en caso de ausencia del Presidente será presidida por el Secretario Ejecutivo y en caso de que ambos se encuentren ausentes será presidida por el vicepresidente de zona correspondiente al lugar donde se desarrolle la sesión.**

Artículo 37.- Los **afiliados** activos podrán hacerse representar por simple carta poder, y un representante no podrá acumular más de una representación.

ANEXO TRES

Artículo 38.- Instaladas legalmente las sesiones, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia sesión, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

Artículo 39.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias las votaciones serán nominativas. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 40.- De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará **el Comité Ejecutivo Nacional en quórum legal conforme a lo establecido por el presente estatuto.**

II.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano encargado de ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Nacional, **será la máxima autoridad entre cada Asamblea Nacional Ordinaria** y estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Presidente;
- b.- Vicepresidente de Zona I;
- c.- Vicepresidente de Zona II;
- d.- Vicepresidente de Zona III;
- e.- Vicepresidente de Zona IV;
- f.- Vicepresidente de Zona V;
- g.- Vicepresidente de Zona VI;
- h.- Vicepresidente de Zona VII;
- i.- Secretario Ejecutivo;
- j.- Secretario de Organización;
- k.- Secretario de Acción Política;
- l.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- m.- Secretario de Desarrollo Estudiantil;
- n.- Secretario de Relaciones Internacionales;
- ñ.- Secretario de Cultura Democrática;

ANEXO TRES

- o.- Secretario de Deportes;
- p.- Secretario de Derechos Humanos;
- q.- Secretario de Actas y Acuerdos;
- r.- Secretario de Comunicación Social;
- s.- Secretario de Asuntos Estudiantiles;
- t.- Secretario Académico;
- u.- Tesorero.

El desempeño de sus cargos será gratuito.-

Artículo 42.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados por la Asamblea Nacional, y deberán desempeñar algún cargo dentro de la estructura de algún asociado activo, durante su desempeño como miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo un periodo de 2 años contados **a partir de su toma de protesta** y excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo hasta que los nuevos miembros nombrados los sustituyan. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a.- Será la máxima autoridad de la Agrupación entre cada Asamblea Nacional.**
- b.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- c.-** Dirigir las actividades de la **Agrupación** y designar las comisiones de apoyo que considere necesarias para satisfacer las funciones o servicios que requieran las actividades objeto de la **Agrupación**.
- d.-** Administrar e incrementar el patrimonio de la **Agrupación**.
- e.-** Celebrar, por conducto de su Presidente, los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos.
- f.-** Establecer los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de los servicios que tiene a su cargo la **Agrupación**.
- g.-** Ser el principal promotor de recursos de cualquier tipo para la **Agrupación**;

ANEXO TRES

- h.- Representar legalmente a la **Agrupación** a través de su Presidente;
- i.- Promover el cumplimiento del Programa de Acción de la **Agrupación**;
- j.- Formular y presentar ante la Asamblea Nacional el Proyecto Anual de Trabajo y el informe anual de actividades, mismos que deberán someterse a la aprobación de la misma;
- k.- Recibir el informe anual de ingresos y egresos que formule el Tesorero y en su caso someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional,
- l. En general, realizar por conducto de su Presidente, todo aquello que sea compatible con el objeto de la **Agrupación** y permitido por la ley.

Artículo 45.- Para que el Comité Ejecutivo Nacional se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia del 50% más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, gozando el Presidente, en caso de empate, de voto de calidad.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cuando fuere convocado por su Presidente o Secretario Ejecutivo y conocerá de los puntos establecidos en la Orden del Día, siguiendo las reglas generales de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y demás disposiciones aplicables a la misma.

Artículo 47.- Para ser Secretario, Tesorero o Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a.- Tener un alto espíritu de servicio, disponiendo de su tiempo y esfuerzo en favor del logro de los objetivos de la **Agrupación**.
- b.- Ser **afiliado**;
- c.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

DEL PRESIDENTE

Artículo 48.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a.- Tener un alto espíritu de servicio, disponiendo de su tiempo y esfuerzo en favor del logro de los objetivos de la **Agrupación**.
- b.- Ser presidente en funciones de una organización estudiantil;
- c.- **Ser afiliado**;

ANEXO TRES

- d.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y
- e.- Ser estudiante **al momento de la elección.**

Artículo 49.- Las faltas temporales del Presidente que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo y tratándose de suplir las ausencias mayores, será nombrado éste como Presidente Provisional, en tanto es convocada la Asamblea Nacional para nueva votación.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, así como del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- b.- Fungir como representante legal de la **Agrupación**, pudiendo delegar dicha representación en personas de su confianza cuando lo creyere conveniente, para esto último podrá otorgar poderes generales y especiales a particulares cuando los asuntos de la **Agrupación** lo requieran;
- c.- Acordar y resolver con el Secretario respectivo los asuntos que se sometan a su consideración;
- d.- Cuidar que todos los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional atiendan los asuntos a su cargo con diligencia y eficacia;
- e.- Convocar con el refrendo del Secretario Ejecutivo y presidir las Asambleas Nacionales que se verifiquen durante su periodo;
- f.- Dirigir a los miembros de las comisiones y organismos creados por la Asamblea Nacional;
- g.- Promover la creación de comisiones u organismos que sean necesarios para la buena marcha de la **Agrupación** y el cumplimiento de su programa anual de trabajo;
- h.- Nombrar a los vicepresidentes regionales contemplados por el Estatuto;
- i.- Nombrar con el refrendo del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que señala el Estatuto;
- j.- Administrar mancomunadamente con el Tesorero, los recursos de la **Agrupación** y autorizar los gastos efectuados por el tesorero;

ANEXO TRES

- k.- Rendir durante las sesiones ordinarias de las Asambleas Nacionales, un informe sobre las actividades del Comité Ejecutivo Nacional realizadas durante el periodo que se informa;
- l.- Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de los reglamentos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la **Agrupación** de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto; y
- m.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51.- El Comité Ejecutivo Nacional representado por su Presidente tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS:

- a.- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien, del trabajo;
- b.- Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime conveniente;
- c.- Rendir toda clase de pruebas;
- d.- Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la **Agrupación** toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos;
- e.- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea

ANEXO TRES

procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la **Agrupación** otorgante.

II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:

a.- Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;

b.- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes;

c.- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la **Agrupación**, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, y

III. PARA ACTOS DE DOMINIO:

a.- Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la **Agrupación** otorgante; y

b.- El Presidente, Secretario y el Tesorero de la **Agrupación**, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la **Agrupación** y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero de la **Agrupación**;

El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de **afiliados**.

IV. FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:

Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la **Agrupación**, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización del **Comité Ejecutivo Nacional**.

Y en general, para los demás actos que expresamente determine la ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.

DE LOS VICEPRESIDENTES DE ZONA

Artículo 52.- Serán obligaciones de los Vicepresidentes de Zona:

- a.- Fungir como representantes **personales e institucionales** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación** en las delegaciones que le sean asignadas;
- b.- Promover las relaciones y acuerdos interinstitucionales con las organizaciones educativas, políticas, culturales y sociales del país, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación**;
- c.- Velar por el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos de la **Agrupación**;
- d.- Operar las estructuras territoriales que conforman la estructura de la **Agrupación**;
- e.- Despachar, en coordinación con las organizaciones estudiantiles de su jurisdicción, los asuntos estudiantiles puestos a su consideración, y;
- f.- Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción territorial.
- g.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- h.- **Designar a los afiliados que fungirán como delegados en la Asamblea Nacional y que para tal efecto presenten la solicitud.**

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 53.- Serán obligaciones y facultades del Secretario:

- a.- Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Asambleas Nacionales.
- b.- Elaborar el registro y transcripción de todos los acuerdos tomados, tanto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional como de la Asamblea Nacional.
- c.- Recopilar los datos, inquietudes, pendientes y demás asuntos a resolver y con esos puntos, elaborar en forma programada, la Orden del Día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.
- d.- Supervisar en forma sistemática todos aquellos asuntos cuyo trámite haya sido encargo especial del Comité Ejecutivo Nacional a su Presidente.
- e.- Conservar actualizadas las listas de asistencia que correspondan a cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional.
- f.- Recibir y darle el trámite correspondiente a toda correspondencia generada por la operación de la **Agrupación**.
- g.- Realizar las actividades de difusión y comunicación de la **Agrupación**.
- h.- Organizar, preparar, difundir y supervisar el buen desarrollo de reuniones y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional.
- i.- Realizar las funciones y actividades específicas permanentes o accidentales que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del **Comité**.
- j.- Tener actualizado tanto el libro de registro de **afiliados** activos y honorarios como el libro de actas de la **Agrupación**.
- k.- **Expedir** las copias certificadas o extractos de las actas de Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional y de los demás documentos de la **Agrupación**.
- l.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Organización, las siguientes:

ANEXO TRES

- I.- Vigilar por que los miembros del Comité cumplan con los ordenamientos que rigen a la FEC, en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva;**
- II.- Coordinar la organización de todos los eventos culturales, sociales, deportivos, cívicos y de difusión política e ideológica;**
- III.- Llevar un registro exacto del número de afiliados que forman la CONEM, con los datos generales de los mismos;**
- V.- Las demás que le confiera el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

Artículo 55.- El Secretario de Acción Política tendrá las siguientes facultades:

- I.- Entablar las relaciones institucionales con todas aquellas instituciones políticas partidistas con las que haya que establecer lazos para el correcto cumplimiento de los fines de la CONEM;**
- II.- Articular las acciones políticas de la CONEM; y**
- III.- Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes de la CONEM en materia de ordenamiento político.**

DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 56. – Son facultades del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- I.- Promover entre los afiliados el uso adecuado de recursos naturales, así como la implementación de programas de cuidado ambiental;**
- II.- Promover actividades encaminadas al mejoramiento del medio ambiente en la sociedad mediante campañas de concientización; y**
- III.- Las demás que le confiera el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 57.- Son facultades del Secretario de Desarrollo Estudiantil:

- I.- Intervenir en la solución de las demandas estudiantiles relacionadas con las actividades del CEN de la CONEM;**
- II.- Impulsar y establecer las relaciones conducentes a la consecución de más y mejores condiciones de estudio para los afiliados; y**
- III.- Las demás que acuerde el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 58.- Son facultades del titular de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- I.- Fomentar vínculos de colaboración con los organismos internacionales en materia estudiantil, educativa y de juventud para el buen desarrollo de los fines de la CONEM;**
- II.- Realizar las actividades tendientes a la internacionalización de la CONEM;**
y
- III.- Las demás que acuerde con el presidente de la CONEM.**

DEL SECRETARIO DE CULTURA DEMOCRÁTICA

Artículo 59.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Cultura Democrática, las siguientes:

- I.- Coordinar los trabajos referentes al fomento de la cultura democrática en el país; y**
- II.- Las demás que acuerde el Presidente de la Agrupación.**

DEL SECRETARIO DE DEPORTES

Artículo 60.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Deporte, las siguientes:

ANEXO TRES

- I.- Promover la creación de clubes deportivos, para impulsar entre los afiliados de la CONEM su participación en los componentes y competencias locales y nacionales;**
- II.- Promover competencias deportivas en todas sus ramas;**
- III.- Canalizar a través de la CONEM las solicitudes de material deportivo, para que sean dirigidas a autoridades educativas y de otra índole; y**
- IV.- Las demás que acuerde el Presidente de la CONEM.**

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 61.- Son facultades del titular de la Secretaría de Derechos Humanos:

- I.- Velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos de los afiliados a la CONEM;**
- II.- Coordinar las actividades de la CONEM destinadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos; y**
- III.- Las demás que acuerde con el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 62.- Son atribuciones de Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones que celebre la CONEM;**
- II.- Tomar cuenta de todos los acuerdos a los que se lleguen en las sesiones para después turnarlos a la Secretaría respectiva así como a la Secretaría Ejecutiva;**
- III.- Organizar y actualizar el archivo general de la CONEM; y**
- IV.- Las demás que acuerde con el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 63.- Son facultades del titular de la Secretaría de Comunicación Social, las siguientes:

- I.- Promover los estudios económicos necesarios para la publicidad de las actividades realizadas por la CONEM;**
- II.- Informar continuamente a la prensa de las diversas actividades emprendidas por la CONEM; y**
- III.- Las demás que acuerde el Presidente.**

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 64.- Son facultades del titular de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles los siguientes:

- I.- Promover y desarrollar los programas tendientes a la mejora constante y continua de las condiciones estudiantiles y educativas en el país; y**
- II.- Las demás que acuerde con el Presidente de la Agrupación.**

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 65.- Son facultades del Secretario Académico:

- I.- Mantener y elevar el nivel académico de los miembros del CEN de la CONEM y de sus afiliados;**
- II.- Secundar los concursos que en el orden académico convoquen las instituciones con las que la CONEM establezca vínculos; y**
- III.- Las demás que acuerde el Presidente.**

DEL TESORERO

Artículo 66.- Son facultades del Tesorero:

ANEXO TRES

- I.- Efectuar la captación de aportaciones, ya sea por concepto de cuotas, utilidades de eventos, intereses bancarios, donaciones de todo tipo y en general, todos los valores que pasen a incrementar el patrimonio social;
- II.- Elaborar el registro sistemático y ordenado de todas aquellas operaciones que modifiquen la situación contable y financiera de la **Agrupación**;
- III.- Elaborar informes mensuales de la situación financiera de la **Agrupación**;
- IV.- Guardar bajo cuidado los fondos de la Agrupación;
- V.- Pagar las cuentas de la **Agrupación**, cuando éstas hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI.- Elaborar y presentar **al Instituto Federal Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional** el informe anual de ingresos y egresos a que hace referencia el artículo 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 67.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto conocer y resolver los asuntos relativos al incumplimiento de los afiliados o miembros de los órganos directivos respecto al Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y demás ordenamientos de nuestra Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 68.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.

Artículo 69.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Suscribir, en unión de los vocales todas las resoluciones que deban ser notificadas a los interesados;

- III. Vigilar que las sanciones dictadas por la Comisión se apliquen debidamente a los infractores; y**
- V. Las demás que establece este reglamento.**

Artículo 70.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Levantar las actas correspondientes de las sesiones celebradas por la Comisión;**
- II. Conocer e informar al Presidente de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión;**
- III. Elaborar el orden del día a aprobar por la Comisión en la sesión que celebre;**
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deba conocer la Comisión en cada una de las sesiones; y**
- V. Estar en comunicación directa con el Presidente y demás integrantes de la Comisión.**

Artículo 71.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contraria a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de la CONEM y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 72.- La Comisión de Honor y Justicia procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en el que hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 73.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrá requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en

primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.

Artículo 74.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutive de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

75.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de los derechos como afiliado;
- d) Expulsión de la Agrupación.

IV.- DE LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 76.- La Comisión de la Contraloría Interna tiene por objeto conocer y resolver los asuntos que tengan que ver con el adecuado manejo de los recursos, patrimonio y rendición de cuentas de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de la Contraloría Interna, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 77.- La Comisión de la Contraloría Interna estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.

Artículo 78.- Son atribuciones del Presidente:

- I.- Vigilar el adecuado destino de los recursos de la CONEM;**
- II.- Aprobar en conjunto con el CEN de la CONEM el presupuesto de ingresos y egresos para su consideración y aprobación;**
- III.- Promover los métodos adecuados para allegarse fondos;**
- IV.- Estar al pendiente de la contabilidad de la tesorería;**
- V.- Velar por el buen uso de los bienes de la CONEM; y**
- VI.- Las demás que acuerde el Presidente de la CONEM.**

Artículo 79.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha acaecido un asunto que compete a la Comisión de la Contraloría Interna, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 80.- La Comisión de la Contraloría Interna procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 81.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrán requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.

Artículo 82.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la

queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutiveos de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 83.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de la Contraloría Interna son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de los derechos como afiliado;
- d) Expulsión de la Agrupación.

CAPITULO SEXTO:
ÚNICO.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 84.- La **Agrupación** se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en las disposiciones legales aplicables y particularmente por las siguientes:

- a.- Por consentimiento de la Asamblea Nacional.
- b.- Por haberse vuelto incapaz de realizar los objetivos para los cuales fue fundada.
- c- Por resolución dictada por **el Instituto Federal Electoral**.

Artículo 85.- Acordada la disolución por la Asamblea Nacional, se nombrará un liquidador para que finiquite las operaciones de la **Agrupación**, quien deberá observar las disposiciones que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia. Si cubierta la totalidad del pasivo existiere remanente, el patrimonio de la **Agrupación** deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos, lo anterior de conformidad con el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS:

Artículo 1.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **ciudadano** Luis Fernando Mancilla Fuentes tendrá la representación de la **Agrupación** y gozará de las facultades generales y especiales a que se refieren los **artículos 50 y 51**, de los presentes Estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 2.- No obstante lo anterior, se establece que para ejercer actos de dominio de conformidad con el presente estatuto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá que efectuarlos en forma conjunta con algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, no así en las demás facultades que podrá hacerlo separadamente.